ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE MINIMA CUANTÍA.

Calarcá Quindío.

En cumplimiento de las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública en Colombia, compuesto por las siguientes normas, como Ley 80 de 1993, en su artículo 25 numerales 6, 7, 9 y 12 <<Este último Modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 del 2.011>>, Ley 1474 del 2011, artículo 94, y también lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.1 (Estudios previos para la contratación de mínima cuantía) se desarrolla el presente estudio de manera previa a su ejecución, adelantado por la **SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**.

El presente documento determina y justifica la necesidad para la celebración de un proceso contractual bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, aplicando el procedimiento de invitación pública de que trata el artículo 2.2.1.2.1.5.2 (Procedimiento para la contratación de mínima cuantía) del Decreto 1082 antes referido, ello conforme a las siguientes disposiciones:

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN										
DIRECCIÓN RESPONSABLE	**SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**									
TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN	LICITACIÓN PÚBLICA		SELECCIÓN ABREVIADA		CONCURSO DE MÉRITOS		MÍNIMA CUANTÍA	X	CONTRATACIÓN DIRECTA	
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO, REPRESENTADO POR EL **ALCALDE MUNICIPAL** – JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO Y CON FUNCIONES PARA CONTRATAR EL **SECRETARIO ADMINISTRATIVO** – FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO.									

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Que el Artículo 1º de la Constitución Política, determina: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*"

El artículo 2° de la norma superior, consagra que: Son fines esenciales del Estado: ``*(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad ,territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)*``.

En pro de materializar tales fines a través de la administración, el artículo 209 Ibídem señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (..)*".

Es así que, el numeral 3 del artículo 315 constitucional determina que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la

prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

Por su parte, la Ley 136 del año 1.994 en su artículo 91, establece las Funciones de los Alcaldes, indicando en su Literal D, las relacionadas con la Administración Municipal < modificado por el artículo 29 Literal D numeral 5 de la Ley 1551 de 2.012>, consagrado en el numeral 5 que es función: *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."* (subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, la Ley 80 del año 1.993 determina en su artículo 3 los fines de la contratación estatal, estableciendo que "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

El artículo 32 ibidem dispone, que *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...)*"

Igualmente, la Ley 80 del año 1.993, establece en sus artículos: 24, 25 y 26 los principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, pilares fundamentales dentro de todo trámite contractual.

Es por lo anterior que el Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya y se restrinja la libertad económica, así como evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Ahora bien, el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, determina:

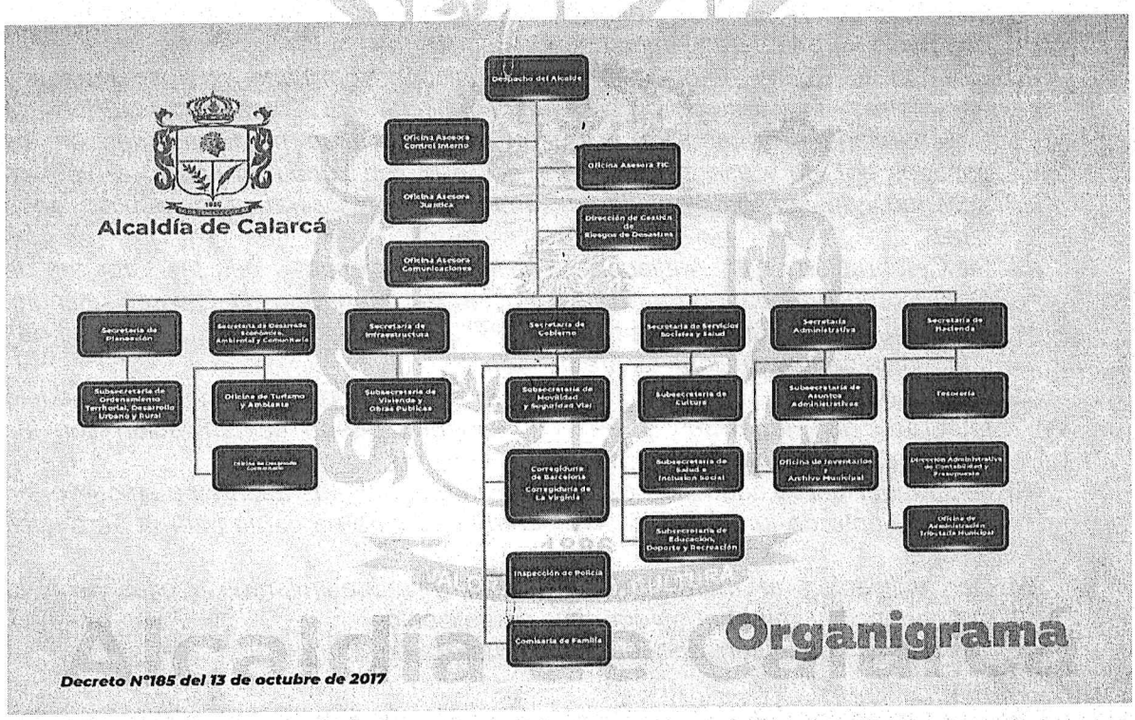
> "*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*
>
> *La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*
>
> *La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*
>
> *El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*
>
> *La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación"*

De lo anterior, se puede concluir la necesidad de dar aplicación al principio de: Libertad de Concurrencia en los procesos contractuales que celebren las Entidades Estatales.

Es por todo lo anterior que conforme a lo dispuesto en el artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos de que trata la Ley 136 del año 1.993 en su Artículo 32 Parágrafo 4 numerales 1 al 6, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal.

Así, el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, expidió el Acuerdo Nro. 015 de fecha año 2024 (*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDAS ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*), en el cual se dispuso sobre la autorización al señor Alcalde para celebrar todo tipo de contratos y/o convenios.

Ahora bien, el Decreto Municipal No. 259 del año 2.020 (Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Calarcá Quindío) «modificado por el Decreto Municipal Nro. 027 del año 2.021» aparte de identificar las funciones de cada uno de los cargos y/o servidores de la Entidad, define la estructura organizacional del Municipio de Calarcá Quindío, identificando cuales son las diferentes secretarías, sub-secretarias, oficinas asesoras y demás dependencias de la administración, lo cual se resume en la siguiente gráfica:



Respecto de la Sub-Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Calarcá Quindío, de acuerdo a lo anterior normatividad, le corresponde realizar entre otras, las siguientes FUNCIONES ESENCIALES:

1. *Coordinar el Registro de la información de conductores y vehículos, teniendo en cuenta procedimientos institucionales, Directrices del Ministerio de Transporte y normatividad vigente*

2. *Implementar políticas y desarrollar planes y proyectos orientados a la movilidad vial, señalización vial y la cultura vial según planes estratégicos y normas legales vigentes.*
3. *Dirigir los operativos viales en el Municipio de Calarcá, en aras de ofrecer seguridad vial a todos los ciudadanos, y adelantar las demás campañas que tengan por objeto detectar a los morosos de impuestos y a los infractores de las normas de tránsito a fin de mejorar el recaudo de los impuestos que correspondan.*
4. *Dirigir la prestación de servicios relacionados en el Código Nacional de Tránsito, como son Licencias de Transito, Licencias de Conducción, Placas, Certificados de Tradición, Recaudo de impuesto vehicular entre otros, con el propósito de prestar un buen servicio con los más altos niveles*
5. *Dirigir las actividades de regulación del transporte y la movilidad vial en el municipio de Calarcá Quindío, conforme a la normatividad vigente.*
6. *Responder por la planificación, promoción y prestación de servicios relacionados con los trámites de licencias de tránsito y conducción, tarjetas de operación, comparendos y accidentes de tránsito, así como la realización de campañas de seguridad vial.*
7. *Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos del Ordenamiento Vial Municipal, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas*
8. *Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos del servicio integral a conductores e infractores.*
9. *Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas al Ministerio del Transporte y demás instituciones de control, con la oportunidad, periodicidad requeridas y metodologías sugeridas*
10. *Ordenar el tráfico automotor en el municipio con base en los criterios y parámetros señalados en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, al momento de estudiarse modificaciones en los sentidos del vía y uso de la misma, como lo son zonas amarillas, azules, de ascenso y descenso de pasajeros, cambio de rutas de transporte público, entre otras,*
11. *La Celebración de la Audiencias Públicas, relacionadas con las Órdenes de Comparendo Impuestas en la Jurisdicción del Municipio de Calarcá Quindío, hasta culminar con la respectiva Resolución que exonere o ratifique las conductas contravencionales presentadas.*
12. *Responder en lo de su competencia, por la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, teniendo buena comunicación con las áreas transversales a la dependencia.*
13. *Responder por la adecuada gestión documental, de los asuntos a su cargo, en cumplimiento de la normatividad vigente tanto externa como interna para tales efectos.*
14. *Dar aplicación al manual de procesos y procedimientos, aplicable a la dependencia y velar por su oportuna actualización.*
15. *Las demás que le corresponda a la naturaleza del cargo.*

Las anteriores funciones atinentes a regular la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito en el municipio de Calarcá, son competencia del Alcalde Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la ley 769 del 2002, como autoridad de tránsito.

De igual forma, el Alcalde municipal como autoridad de tránsito, delego funciones mediante Decreto Municipal No. 259 del año 2020 (Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Calarcá Quindío) en la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio.

De manera que además, el Articulo 7 de la precitada Ley señala: *"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana de los usuarios de las vías".*

Así las cosas, el municipio de Calarcá Quindío, cuenta dentro de su estructura administrativa con la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial, la cual se encuentra adscrita a la Secretaría de Gobierno, y es dependencia encargada de ejecutar las acciones de planificación del sistema de seguridad vial, siendo responsable de las funciones como autoridad de tránsito y transporte, como componente básico del conjunto de herramientas disponibles para la regulación del tráfico terrestre.

La Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Calarcá Quindío, requiere de los elementos de comunicación a que se refiere el presente proceso contractual con el fin de lograr lo siguiente:

1. Mejora en la red de comunicación entre agentes de tránsito y subsecretaría de movilidad: La adquisición de radios permitirá una comunicación ágil y efectiva entre los diferentes actores involucrados en la movilidad del municipio, especialmente en situaciones de emergencias, operativos de control y gestión del tráfico.

2. Cobertura en corregimientos alejados: Los corregimientos como La Virginia, Barcelona y otros se encuentran a cierta distancia del casco urbano, lo que puede dificultar la comunicación. Los radios garantizarán que los agentes que trabajan en estas áreas puedan mantenerse conectados y coordinarse adecuadamente con las autoridades centrales.

3. Necesidad operativa de la subsecretaría de movilidad: La subsecretaría requiere un medio de comunicación confiable para coordinar actividades en tiempo real, realizar ajustes en la movilidad según las necesidades del tráfico y garantizar el cumplimiento de las normativas viales.

4. Mejora en la seguridad pública: La capacidad de comunicación inmediata entre los agentes de tránsito y otros entes de control permitirá una respuesta más rápida a incidentes de seguridad y mejorará la gestión del orden en las vías del municipio.

5. Optimización de recursos: La adquisición de radios es una inversión en tecnología que, a largo plazo, facilitará una gestión más eficiente del personal y los recursos disponibles, evitando problemas de coordinación y demoras en las operaciones.

Conforme a lo anterior, el municipio de Calarcá a través de la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial, evidencia la necesidad de contar con herramientas como: una (01) repetidora, una (01) radiofrecuencia y treinta y dos (32) radios portátiles que permitan de forma permanente la comunicación durante las 24 horas.

Como ya se indicó, la Subsecretaría de Movilidad Seguridad Vial, tiene asignadas las funciones de organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción, como lo indica la Ley 1310 del año 2009, por lo que se requiere para el desarrollo de las diferentes actividades el alquiler de treinta y dos (32) radios portátiles, que serán distribuidos entre los veinte (20) agentes de tránsito suscritos al Municipio, la Subsecretaría de Movilidad, el Secretario de Gobierno, la Policía Nacional que opera en el municipio y el Alcalde Municipal, con el fin de articular y coordinar todas las actividades realizadas por la Subsecretaria de Movilidad y su grupo de agentes, igualmente se necesita de una **(01) repetidora y una (01) radiofrecuencia para treinta y dos (32) radios portátiles, debido a que la comunicación solicitada por el Municipio de Calarcá debe tener cobertura a larga distancia y tener un cubrimiento en todo el Municipio de Calarcá y sus alrededores las veinticuatro (24) horas del día,** esta frecuencia debe estar habilitada mediante certificado expedido por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MIN-TIC´S).

Bajo esta perspectiva, la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial, como autoridad de tránsito en el Municipio de Calarcá, requiere poder garantizar el funcionamiento de los sistemas de tránsito y transporte del Municipio, la regulación de los flujos vehiculares y peatonales, el control de las vías en condiciones de contingencia y urgencia extrema, situaciones que son muy difíciles de atender sin un sistema de comunicaciones eficaz.

Por ello, se requiere para el desarrollo de las diferentes actividades, el alquiler de treinta y dos (32) radios portátiles con cubrimiento en el Municipio de Calarcá las veinticuatro (24) horas del día, para la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de la ciudadanía en general.

Ahora bien, es preciso establecer que el "*espectro electromagnético*" es una franja de espacio alrededor de la tierra a través de la cual se desplazan las ondas radioeléctricas que portan diversos mensajes sonoros o visuales. Su importancia reside en ser un bien apto para trasmitir información e imágenes a corta y larga distancia. Las frecuencias del espectro electromagnético tienen la capacidad de servir para satisfacer la necesidad general de comunicación de la sociedad. Por tener la calidad de bien público, el espectro electromagnético es inalienable, imprescriptible e inembargable, puesto que hace parte del patrimonio y del territorio colombiano y pertenece, por tanto, a la Nación. Razones de soberanía, seguridad nacional e interés social justifican que se encuentre sujeto a la gestión y control del Estado, como lo prescribe el artículo 75 de la Constitución Política de Colombia.

Es así, como el Estado Colombiano a través de la Agencia Nacional del Espectro, adscrita al Ministerio de la Tecnología de la Información y las Comunicaciones, posee las facultades de gestión, administración y control del espectro electromagnético, a través del cual se efectúan las telecomunicaciones; con la realización de actividades como la planeación y coordinación, la fijación del cuadro de frecuencias, el otorgamiento de los permisos para su utilización, la protección y defensa del espectro radioeléctrico, la comprobación técnica de emisiones, la detección de irregularidades y perturbaciones y la adopción de medidas tendientes a establecer el correcto y racional uso del espectro, entre otras.

Teniendo en cuenta lo mencionado, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha fijado parámetros y condiciones que deben ser cumplidos a fin de otorgar Licencia o habilitación la cual debe ser Expedida por el Ministerio de las TICS y/o la Agencia Nacional del espectro adscrita al mismo: El proponente u oferente deberá contar con el respectivo la respectiva licencia o habilitación expedida por el Ministerio de las Tecnologías, la Información y las Comunicaciones (MIN-TICS) y/o la Agencia Nacional del Espectro, para la ejecución del contrato que se pretende celebrar. para el uso de una frecuencia determinada por esa misma entidad.

En este sentido, el Municipio de Calarcá Quindío, requiere que la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial, cuente con un sistema de comunicación eficiente y permanente, con capacidad suficiente para realizar la interacción ágil y oportuna entre las mismas unidades, para poder acudir y operar de forma oportuna y eficiente teniendo en cuenta las necesidades del servicio que se requieran.

Con base en lo anterior y como quiera que la Entidad, no cuenta con un sistema de radiocomunicaciones digital, para las comunicaciones necesarias de la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial, es necesario efectuar un proceso contractual con persona natural o jurídica que tengan la capacidad y se encuentre autorizado para el uso de los mismos.

Por otra parte, es necesario indicar que la Entidad dando plena aplicación al principio de Economía, le resulta más beneficioso acudir al *Arrendamiento* de los equipos de comunicación referidos, debido a las siguientes circunstancias:

- Que el propietario será el responsable de los: insumos, accesorios, repuestos y demás elementos que requieran las máquinas, herramientas o equipos del sistema de radiocomunicaciones compuesto por una (1) radiofrecuencia una (1) repetidora y treinta y dos (32) radios portátiles arrendados a la Entidad para su normal funcionamiento, es decir, deberá asumir los costos y gastos del funcionamiento diario u ordinario que los servidores públicos les den; por lo que la Entidad no tendrá que asumir tales costos.
- Que el propietario será el responsable de: El mantenimiento preventivo y correctivo de las maquinas, herramientas o equipos del sistema de radiocomunicaciones compuesto por una (1) radiofrecuencia una (1) repetidora y treinta y dos (32) radios portátiles arrendados a la Entidad, es decir, deberá asumir los costos y gastos de sus reparaciones en cualquiera de las anteriores modalidades (preventivo o correctivo); por lo que la Entidad no tendrá que asumir tales costos.
- Que el propietario será el responsable de: Cambiar o suministrar las maquinas, herramientas o equipos del sistema de radiocomunicaciones compuesto por una (1) radiofrecuencia una (1) repetidora y treinta y dos (32) radios portátiles a la Entidad, cuando aquellas que hayan sido Arrendadas no haya sido posible su reparación o sufran un daño que afecte su normal funcionamiento; como también cuando se requería cambiar o actualizar dichos equipos Arrendados, debido a su obsolescencia; por lo que la Entidad no tendrá que asumir tales de deterioro de equipos en caso que decidera adquirirlos.

Debido a lo anterior, es necesario contratar los servicios que se describen en el objeto contractual y conforme a las características técnicas que se describen a continuación, ello, con la persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad, experiencia y ofrezca las mejores condiciones económicas y técnicas a la Entidad Territorial, para dar cumplimiento de la normatividad vigente, y en especial para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado[1] y los principios de la función administrativa[2] que están al servicio de los intereses generales.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, SUS ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

TIPO DE CONTRATO Y/O TIPOLOGÍA CONTRACTUAL: De conformidad con las actividades u obligaciones que ejecutará el futuro contratista, y en razón a que serán realizadas con autonomía e independencia, se trata en este caso de:

[1] Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.
[2] Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

ARRENDAMIENTO tipo contractual que se encuentra definido en su Aartículo: 1.973, y *está desarrollado en los Artículos: 1.974 AL 2.027 del Código Civil Colombiano **(LEY 84 DE 1873)**; razón por la cual, se puede concluir que se trata de un contrato nominado, por el hecho de estar nombrado en la norma antes citada, como también es típico, debido a que existen un conjunto de normas que lo desarrollan y que resultan aplicables solo a él por sus características propias y especificidades.

Por lo tanto, serán aplicables las disposiciones normativas antes señaladas, como también los Artículos: 1.495, 1.501, 1.502. 1.602 y 1.611 del Código Civil Colombiano, considerando que se trata de una convención o contrato. ***<DEFINICION DE ARRENDAMIENTO>.*** *El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.*

2.1. OBJETO: ALQUILER DE UN SISTEMA DE RADIO COMUNICACIONES COMPUESTO POR RADIOFRECUENCIA, REPETIDORA Y RADIOS PARA LA SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO.

2.2. IDENTIFICACIÓN EN EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: Según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC): Sistema de cifrado que clasifica productos y servicios para fines comerciales a escala mundial, el cual se puede consultar en la dirección web: https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80000000	**80110000**	**80111600**	
Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicios de personal temporal	
81000000	**81160000**	**81161700**	
Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Entrega de servicios de tecnología de información	Servicios de telecomunicaciones	
43000000	**43220000**	**43222800**	**43222817**
Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y de datos	Equipo de telefonía	Repetidoras de Telecomunicaciones
43000000	**43220000**	**43221500**	**43221525**
Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y de datos	Sistema de Gestión de llamadas o accesorios	Sistema de intercomunicación

43000000	43190000	43191500	43191510
Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	Dispositivos de comunicaciones y accesorios	Dispositivos de comunicación personal	Radios de dos vías
32000000	**32100000**	**32101600**	**32101655**
Componentes y Suministros electrónicos	Circuitos impresos, circuitos integrados y micro ensamblajes	Circuitos integrados	Circuito Integrado de servicios de radio audio digital satelital

NO obstante, lo anterior, para el proceso de selección contractual, NO es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren clasificados en los códigos UNSPSC del Clasificador de Bienes y Servicios antes descritos, pues para los procesos contractuales desarrollados bajo la modalidad de selección denominada Mínima Cuantía, no se exige Registro Único de Proponentes -R.U.P-, ello, conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, Artículo 6 Inciso 2 (Excepciones al R.U.P) y el Articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015; por lo tanto, se imposibilita para la Entidad la identificación de la experiencia de los proponentes conforme contratos relacionados con el objeto del presente proceso, inscrita los anteriores códigos, atendiendo que tal condición se puede verificar solo con el R.U.P.

El Proceso de selección contractual que se pretende llevar a cabo se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, obras y servicios del Municipio de CALARCÁ QUINDÍO, para la vigencia o año 2.026, debidamente publicado por el Municipio en la Plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II).

2.3. CARACTERÍSTICAS O ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS

Las condiciones y/o especificaciones técnicas exigidas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento son las siguientes:

ITEMS	ESPECIFICACIONES TECNICAS	CANT.
1	Alquiler de radios portátiles digitales en la banda UHF 400-470 MHz, completamente nuevos, con las siguientes características: • 32 canales • Tecnología Pseudotronkin • Clasificación IP 67 (resistencia al agua y al polvo) • Batería de 2000 mAh Incluye: Antena y cargador rápido Clip de	32

	sujeción y guardapolvo mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, así como el cambio de antenas y baterías cuando sea necesario.	
2	Alquiler de repetidora digital con 2 slots, compatible con radios portátiles. La repetidora será de uso exclusivo para el cliente, sin compartirla con otros usuarios. Operativa en la banda UHF 400-470 MHz, e incluye todos los accesorios necesarios para su funcionamiento adecuado. Garantiza cobertura mínima en toda la jurisdicción del Municipio de Calarca, tanto en áreas rurales como urbanas.	1
3	Provisión de redes y servicios de telecomunicaciones con una frecuencia dúplex en la banda UHF 400-470 MHz, legalmente asignada y vigente para el municipio de Calarcá, Quindío. Esta frecuencia ha sido otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme a las características detalladas en el cuadro anexo.	1

2.4. PLAZO DE EJECUCION:

El plazo de ejecución del contrato que resulte del proceso de selección respetivo, será de: **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la suscrición del acta de inicio. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ENTREGA Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Calarcá Quindío. El Arrendamiento se deberá realizar en todos los lugares o ubicaciones que determine el Superviso(a)r del contrato y/o en las instalaciones de la Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Calarcá Quindío. Y para todos los efectos se fija como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío.

2.6. PRESUPUESTO OFICIAL: Conforme al resultado de las cotizaciones, y de acuerdo con la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad, se estima que el contrato, podrá ascender hasta la suma de **TREINTA Y UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($31.096.456),** incluido IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato.

2.7. FORMA DE PAGO: El Municipio de Calarcá, Quindío, pagará al proponente u oferente seleccionado el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección contractual, así:

A) **PAGOS MENSUALES,** mes vencido, conforme a la cantidad de días que se prestó el servicio durante el periodo de cobro y los valores de la Oferta Económica seleccionada; previa presentación de las facturas y/o cuentas de cobro por parte del contratista, acompañadas de un Informe Ejecutivo sobre el Arrendamiento que compone todo objeto contractual por cada periodo mensual.

Posteriormente el Supervisor(a) del contrato expedirá la certificación del recibo a satisfacción y ordenará el respectivo pago ante la Secretaria de Hacienda Municipal, teniendo en cuenta que dichos pagos quedan sujetos a la disponibilidad del PAC (Plan Anual de Caja).

El valor de cada factura y/o cuenta de cobro, deberá contener los gastos que se generen por la suscripción y legalización del contrato, los descuentos de Ley o impuestos de carácter: Nacional, Departamental y Municipal, en especial aquellos de que trata el Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal Vigente-: El Contratista deberá acreditar si es "Gran Contribuyente", "autoretenedor" y la actividad económica que desarrolla.

B) Para hacer efectivos los pagos, el contratista debe: En caso de ser persona natural debe: presentar la factura que debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario (Decreto-Ley 624 de 1989 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren), acompañada de la planilla y recibo de pago al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). En caso de ser persona jurídica, deberá presentar certificación suscrita por parte del representante legal o del revisor fiscal, según el caso, certificando el pago de aportes parafiscales dentro de los últimos seis (6) meses, siempre que este si obligado a ello, tales como: Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Cajas de Compensación Familiar, lo anterior de conformidad con las siguientes normas: El Articulo 282 de la Ley 100 del año 1.993, el Articulo 50 de la Ley 789 del año 2.002 (parafiscales), el Articulo 3 de la Ley 797 del año 2.003, el Articulo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Articulo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995, el Decreto Nacional 0723 del año 2.013, el Decreto Nacional 1273 del año 2.018, el Articulo 244 de la Ley 1955 del año 2.019. Y el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003. **Para efectos de lo anterior se deberá también adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de las mismas.**

2.8. **GRAVÁMENES:** Se informa a los interesados en el proceso contractual que los valores o precios de las propuestas u ofertas económicas que elaboren para participar en el proceso de selección contractual, deberán contener los descuentos que se relacionan a continuación, mismos que se encuentran soportados en el Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal vigente: Acuerdo Nro. 026 del año 2.025, expedido por el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, y Ordenanza Nro. 05 del 2.005 expedida por la Asamblea Departamental del Quindío.

ESTAMPILLA, TASA O CONTRIBUCION	Porcentaje unitario	Total porcentaje de descuento por cada pago que se realice
Estampilla: Pro-Adulto mayor: 4% del valor total del pago: Estatuto Tributario Municipal.	**4%**	**8.5%**
Estampilla: Pro-Cultura: 2% del valor total del	**2%**	

pago: Estatuto Tributario Municipal.		
Tasa Pro-Deporte y Recreación: 0.5% del valor total del pago: Tributario Municipal.	***0.5%***	
Estampilla Departamental: Pro-Hospital: 2% del valor total del pago: Ordenanza Nro. 05 del 2.005.	***2%***	
Pro justicia familiar aplica para contratos superiores a 10 SMMLV.	***2%***	***2%***
Impuesto anticipado descuento rete-Ica	***0.5%***	***0.5%***

Adicionalmente, se relacionan los impuestos tributarios que se realizan al contrato, los cuales son establecidos por el Gobierno Nacional y de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT de cada oferente

CARGAS IMPOSITIVAS	***PORCENTAJE UNITARIO***	***PORCENTAJE TOTAL***
Retención en la Fuente	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	El valor del producto o servicio debe tener IVA incluido.	El Establecido por el Gobierno Nacional
Reteiva	El Establecido por el Gobierno Nacional	*Si el contratista factura IVA, se le realiza el descuento del 15% sobre el IVA*

2.9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: La Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial y/o de quien haga sus veces, o quien designe en su reemplazo la Secretaria Administrativa o quien delegue el Alcalde Municipal, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. GENERALES DEL CONTRATISTA:

3.1.1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el departamento del Quindío.

3.1.2. Elaborar los informes correspondientes que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas, junto con los soportes en medio digitales del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.

3.1.3. Guardar la debida y completa reserva sobre la información de que tenga conocimiento en virtud de la ejecución del contrato.

3.1.4. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.

3.1.5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

3.1.6. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato, siempre que aplique.

3.1.7. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007.

3.2. ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

3.2.1. Entregar una (01) repetidora, una (01) radiofrecuencia y treinta y dos (32) radios portátiles al Supervisor(a) del contrato en las instalaciones de la Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Calarcá, Quindío en adecuadas condiciones y cumpliendo con **todos los requerimientos técnicos y jurídicos** a que hace referencia el presente contrato.

3.2.2. El contratista deberá contar, durante toda la ejecución del contrato con establecimiento de comercio que se encuentre ubicado en el Departamento del Quindio.

3.2.3. El Contratista deberá ofrecer garantía mínima del Arrendamiento que compone todo el objeto contractual, en especial el de los equipos del sistema de radiocomunicaciones compuesto por una (1) radiofrecuencia una (1) repetidora y treinta y dos (32) radios portátiles arrendados al Municipio de Calarcá Quindío, siendo responsabilidad del contratista responder por su garantía, conforme a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, concordante con lo consagrado en la Ley 1480 del año 2011 (*Estatuto del Consumidor*) en sus artículos: 3 numeral 1.1, 5 numeral 5, y 7 al 11; respondiendo por el reemplazo de aquellos equipos que resulten dañadas o con fallas, sin costo adicional para la Entidad Territorial.

3.2.4. Las máquinas, herramientas o equipos del sistema de radiocomunicaciones compuesto por una (1) radiofrecuencia una (1) repetidora y treinta y dos (32) radios portátiles arrendados a la Entidad Territorial, deberán tener estrictamente las mismas características técnicas exigidas en los Estudios Previos, Estudios del Sector, Invitación Publica y Comunicación de Aceptación de Oferta y/o Contrato resultado del proceso de selección con el cumpliendo de todas las normas que rigen la materia, en especial los impuestos aduaneros o de importación si es del caso, garantizando que los bienes se encuentren libres de gravámenes, pignoraciones o secuestros. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación del contrato.

3.2.5. El contratista se obliga a prestarle al Municipio de Calarcá Quindío, un soporte técnico con un tiempo de respuesta no mayor a UNA (1) HORA, para atender los requerimientos solicitados por el Supervisor(a) del contrato sobre las máquinas, herramientas o equipos del sistema de radiocomunicaciones compuesto por una (1) radiofrecuencia una (1) repetidora y treinta y dos (32) radios portátiles

3.2.6. El contratista se obliga a asumir los gastos o costos por conceptos de: empaques, transporte, herramientas, desplazamientos de personal y demás que requiera para ejecutar el Contrato de Arrendamiento en los lugares que determine el Supervisor(a) del Contrato; por lo tanto, tales costos deberán estar incluidos en cada Ítem de la oferta económica.

3.2.7. El contratista se obliga a mantener los precios unitarios de cada uno de los ítems de su Oferta Económica, frente al arrendamiento que compone todo el objeto

contractual, conforme a las características técnicas que haya determinado en su oferta económica, ello, hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato. Cualquier cambio al respecto, deberá estar aprobado por la Entidad, previa realización del procedimiento mediante el cual se efectué una actualización o revisión de los precios, el cual será procedente únicamente: **A)** cuando deban de ajustarse los precios o tarifas por disposición legal o reglamentaria del Ministerio de las Tic´s y/o la Superintendencia de servicios públicos o Superintendencia de Industria y Comercio y/o Agencia Nacional del Espectro. **B)** Se deba incrementar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o el Índice de Precios al Consumidor (IPC) por disposición legal y/o reglamentaria **C)** Se produzcan fenómenos debidamente probados que alteren el equilibrio económico o financiero del contrato[3].

3.2.8. El contratista se obliga a provisionar todos los insumos, accesorios, repuestos y demás elementos que requieran las máquinas, herramientas o equipos del sistema de radiocomunicaciones compuesto por una (1) radiofrecuencia una (1) repetidora y treinta y dos (32) radios portátiles arrendados a la Entidad para su normal funcionamiento, es decir, deberá asumir los costos y gastos del funcionamiento diario u ordinario que los servidores públicos les den.

3.2.9. El contratista se obliga a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las maquinas, herramientas o equipos del sistema de radiocomunicaciones compuesto por una (1) radiofrecuencia una (1) repetidora y treinta y dos (32) radios portátiles arrendados a la Entidad, es decir, deberá asumir los costos y gastos de sus reparaciones en cualquiera de las anteriores modalidades (preventivo o correctivo).

3.2.10. El contratista se obliga a cambiar o suministrar las maquinas, herramientas o equipos del sistema de radiocomunicaciones compuesto por una (1) radiofrecuencia una (1) repetidora y treinta y dos (32) radios portátiles arrendados por la Entidad, cuando aquellas que hayan sido arrendadas no haya sido posible su reparación o sufran un daño que afecte su normal funcionamiento; como también cuando se requería cambiar o actualizar el equipo mencionado, para lo cual se requiere que dicho equipo entregado en remplazo del arrendado inicialmente cuente con las mismas características.

3.2.11. El contratista se obliga a contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, el personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna ejecución del objeto del contrato; razón por la cual se indica que el municipio de Calarcá Quindío NO tiene ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del contrato, en tal sentido, será obligación del contratista brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo o protección de personal.

3.2.12. El contratista se obliga a mantener vigentes todas las garantías o pólizas que amparen el contrato suscrito con la Entidad, si las mismas se llegaren a exigir, ello, conforme a los tipos de amparos y requisitos de: porcentajes, vigencias y cuantías, exigidos por la Entidad.

3.2.13. Atender las recomendaciones y/o sugerencias que el Municipio de: CALARCÁ le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, vigilancia y control del contrato de: ARRENDAMIENTO, para la correcta y eficaz ejecución del mismo.

3.2.14. Presentar la factura: DEL ARRENDAMIENTO, conforme a las cantidades durante el periodo de cobro y los valores de la oferta económica seleccionada, ello, una vez sea recibió el arrendamiento a satisfacción por parte del Supervisor(a) del contrato. Lo anterior, de acuerdo al Estatuto Tributario (Artículo 617), adicionalmente, la factura debe contar con la resolución de autorización de la numeración respectiva expedida por la DIAN, autorización que debe estar impresa en la factura y presentar copia de la resolución anexa al presente proceso. Por cada factura se debe presentar un informe con evidencias de entrega al municipio, conforme al contrato de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS que resulte de la

[3] Ley 80 del año 1.993, Articulo 4.

modalidad de selección contractual, informe que se presentara al funcionario encargado de ejercer la supervisión, vigilancia y control.

3.2.15. El contratista deberá contar con una_Licencia o habilitación. Expedida por el Ministerio de las TICS y/o la Agencia Nacional del espectro adscrita al mismo: El proponente u oferente deberá contar con el respectivo la respectiva licencia o habilitación expedida por el Ministerio de las Tecnologías, la Información y las Comunicaciones (MIN-TICS) y/o la Agencia Nacional del Espectro, para la ejecución del contrato que se pretende celebrar. Así mismo deberá presentar el último pago de la contraprestación que demuestre que el proponente se encuentra al día.

3.2.16. El contratista al momento de realizar la entrega de los bienes y elementos solicitados por la entidad, deberá entregar a quien ejerce el control seguimiento y vigilancia al contrato de Arrendamiento, documento independiente donde contenga las fichas técnicas de todos y cada uno de los elementos u objetos de la presente contratación emitidos por el fabricante y/o distribuidores autorizados de cada uno de estos. No se tendrá en cuenta como válidas, las fichas técnicas emitidas por comercializadores. La ficha técnica como mínimo deberá contener: nombre del fabricante, referencia, especificaciones técnicas, descripción del producto, imagen de la referencia, características técnicas que contemplen las requeridas en el anexo técnico y demás aspectos que requieran. El presente requisito técnico es de obligatorio cumplimiento del presente proceso de selección, pues dicha ficha técnica permite adecuar los elementos por medio de la estandarización de los mismos, al basarse con los patrones establecidos; de esta forma, se podrá cumplir con la calidad exigida por parte de la entidad. Así mismo, permite conocer la información técnica del bien que se está adquiriendo, también permite dar cumplimiento a las exigencias, evitando inconvenientes económicos y jurídicos facilitando la verificación de la calidad de producto terminado.

3.2.17. El contratista deberá contar con Certificados de Originalidad, con la finalidad de evitar el plagio y/o contrabando, el contratista deberá presentar ante el supervisor de contrato de Arrendamiento el respectivo certificado de originalidad expedido por el fabricante y/o distribuidor autorizado de los productos originales que entregará durante la ejecución. ELEMENTOS NO CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO: En el evento en que la Entidad requiera durante la ejecución del contrato equipos, insumos o servicios no previsto en el contrato, se aplicará el siguiente procedimiento: El contratista a solicitud del supervisor cotizará el equipos, insumos o servicios requerido. El Municipio solicitará mínimo dos (2) cotizaciones a proveedores idóneos, con el fin de realizar un estudio comparativo y establecer el precio promedio del mercado. Si el valor propuesto por el contratista es superior al valor promedio establecido, éste deberá adoptar el valor promedio obtenido en el estudio de mercado. Si este elemento se requiere con periodicidad, se debe efectuar un acta entre el supervisor y el contratista con el fin de adoptar el nuevo elemento.

3.3. DEL CONTRATANTE

3.3.1. Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado el contratista que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del contrato de obra pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993

3.3.2. Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato.

3.3.3. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales y en especial de la Ofertas Económica seleccionada, la cual corresponderá al valor total del contrato que se suscriba como resultado del proceso de selección.

3.3.4. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

3.3.5. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el pliego de condiciones definitivo y el correspondiente contrato.

3.3.6. Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.

3.3.7. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por él Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Articulo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para suplir las necesidades del Municipio, se requiere la contratación de una persona natural o jurídica, o consorcio o unión temporal que cuente con la idoneidad, experiencia y ofrezca las mejores condiciones económicas y técnicas, para que presten el servicio requerido.

Por lo anterior, con el fin de llevar a cabo estudio de mercado, se solicitaron cotizaciones a empresas que cumplen con el objeto a contratar, las cuales se relacionan a continuación:

- **A&A COMUNICACIONES / Calle 26 n° 16-25 Local 1 Armenia/7410085**
- **CECOM COMUNICACIONES INTEGRADAS /Cra. 9 No. 20-13 Neiva/8751111-8754141**

Las cotizaciones presentadas, hacen parte integral de los documentos del proceso contractual, considerando que las mismas se ajustan a sus requerimientos, ya que los ítems allí descritos, cumplen con el mínimo de características técnicas requeridas y descritas por la Entidad, además se evidencia la idoneidad en la actividad comercial de las personas naturales y jurídicas con establecimiento de comercio que las han expedido.

CUADRO COMPARATIVO DEL MERCADO

Para suplir las necesidades del Municipio, se requiere la contratación de una persona natural o jurídica, o consorcio o unión temporal que cuente con la idoneidad, experiencia y ofrezca las mejores condiciones económicas y técnicas, para que presten el servicio requerido.

Por lo anterior, con el fin de dar inicio al estudio de mercado, se solicitaron cotizaciones a empresas que cumplen con el objeto a contratar, las cuales se relacionan a continuación:

- ✓ A Y A RADIOCOMUNICACIONES SAS / Nit 800.222.177 – 1 / Calle 26 No. 16 – 25 Armenia, Quindío/ Teléfono: (606) 731 41 10
- ✓ CECOM SAS / Nit 901.495.516 - 0 / Carrera 9 No. 20 – 13 Neiva, Huila / Teléfono (608) 875 11 11.

Las cotizaciones presentadas, hacen parte integral de los documentos del proceso contractual, considerando que las mismas se ajustan a sus requerimientos, ya que los ítems allí descritos, cumplen con el mínimo de características técnicas requeridas y descritas por la Entidad, además se evidencia la idoneidad en la actividad comercial de las personas naturales y jurídicas con establecimiento de comercio que las han expedido.

EMPRESA	VALOR TOTAL
A Y A RADIOCOMUNICACIONES SAS	$7.753.228
CECOM SAS	$7.795.000
VALOR MENSUAL PROMEDIO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD	**$7.774.114**

A continuación, se relaciona el valor unitario de cada servicio requerido por la Entidad, teniendo en cuenta las cotizaciones allegadas:

			AYA COMUNICACIONES	CECOM	PROMEDIO
ITEMS	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT	V/UNITARIO IVA INCLUIDO	V/UNITARIO IVA INCLUIDO	V/UNITARIO IVA INCLUIDO
1	Alquiler de radios portátiles digitales en la banda UHF 400-470 MHz, completamente nuevos, con las siguientes características: • 32 canales • Tecnología Pseudotronkin • Clasificación IP 67 (resistencia al agua y al polvo) • Batería de 2000 mAh Incluye: Antena y cargador rápido Clip de sujeción y guardapolvo mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, así como el cambio de antenas y baterías cuando sea necesario.	32	$ 186.484	$ 187.500	$ 186.992
2	Alquiler de repetidora digital con 2 slots, compatible con radios portátiles. La repetidora será de uso exclusivo para el cliente, sin compartirla con otros usuarios. Operativa en la banda UHF 400-470 MHz, e incluye todos los accesorios necesarios para su funcionamiento adecuado. Garantiza cobertura mínima en toda la jurisdicción del Municipio de Calarca, tanto en áreas rurales como urbanas.	1	$ 914.870	$ 920.000	$ 917.435

3	Provisión de redes y servicios de telecomunicaciones con una frecuencia dúplex en la banda UHF 400-470 MHz, legalmente asignada y vigente para el municipio de Calarcá, Quindío. Esta frecuencia ha sido otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme a las características detalladas en el cuadro anexo.	1	$ 870.870	$ 875.000	$ 872.935

18

VALOR PROMEDIO ESTABLECIDO

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se relacionan los valores establecidos por cada servicio. Cabe aclarar que, los valores se obtuvieron al realizar promedio entre las cotizaciones presentadas.

			PROMEDIO	VALOR MENSUAL
ITEMS	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT	V/UNITARIO IVA INCLUIDO	V/UNITARIO IVA INCLUIDO
1	Alquiler de radios portátiles digitales en la banda UHF 400-470 MHz, completamente nuevos, con las siguientes características: • 32 canales • Tecnología Pseudotronkin • Clasificación IP 67 (resistencia al agua y al polvo) • Batería de 2000 mAh Incluye: Antena y cargador rápido Clip de sujeción y guardapolvo mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, así como el cambio de antenas y baterías cuando sea necesario.	32	$ 186.992	$ 5.983.744
2	Alquiler de repetidora digital con 2 slots, compatible con radios portátiles. La repetidora será de uso exclusivo para el cliente, sin compartirla con otros usuarios. Operativa en la banda UHF 400-470 MHz, e incluye todos los accesorios necesarios para su funcionamiento adecuado. Garantiza cobertura mínima en toda la jurisdicción del Municipio de Calarca, tanto en áreas rurales como urbanas.	1	$ 917.435	$ 917.435

3	Provisión de redes y servicios de telecomunicaciones con una frecuencia dúplex en la banda UHF 400-470 MHz, legalmente asignada y vigente para el municipio de Calarcá, Quindío. Esta frecuencia ha sido otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme a las características detalladas en el cuadro anexo.	1	$ 872.935	$ 872.935
	VALOR MENSUAL DEL SERVICIO			**$ 7.774.114**
	PLAZO DE EJECUCIÓN: 4 MESES			**4**
	VALOR TOTAL (VALOR MENSUAL * PLAZO DE EJECUCIÓN)			**$ 31.096.456**

Nota 1: Los anteriores precios incluyen todos los impuestos, y gastos que se llegasen a generar con la ejecución del contrato.

Nota 2: Para determinar el valor total ofertado por cada proponente, el Municipio de Calarcá Quindío, sumará el valor de los ítems anteriormente mencionados, y el resultado de dicha sumatoria, será el valor de la propuesta. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad proceda a realizar corrección aritmética, cuando así lo considere necesario.

Nota 3: Todos los valores unitarios consignados en la oferta económica deberán venir sin decimales, es decir, redondeados al peso.

Nota 4: Es de aclarar, que la entidad a la hora de solicitar las cotizaciones que soportan el estudio del mercado en el presente proceso de selección informa a los cotizantes que las mismas deben contener todos los costos e impuestos relacionados con los bienes.

Nota 5: Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, tanto el oferente como el futuro contratista deberán tener en cuenta las especificaciones técnicas que se describen en el Estudio Previo y Estudios del Sector, ya que serán de obligatorio cumplimiento en caso de resultar favorecido dentro del presente proceso de selección.

4.1. PRESUPUESTO OFICIAL DETERMINADO: El presupuesto oficial es hasta por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($31.096.456),** IVA incluido, y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución; respaldados en los certificados de disponibilidad presupuestal respectivos, con los cuales se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos y la atención de los gastos derivados del presente proceso.

4.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con el Articulo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1.996 **(**Estatuto Orgánico de Presupuesto**),** y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad **para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la Secretaria de Hacienda Municipal los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro. 0000000516 del 09 de enero de 2026			
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR A TOMAR DE LA DISPONIBILIDAD**
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	**$35.242.000**	**$31.096.456**
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones N° PAA2026000480			

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Para la presente modalidad de selección, se aplicará el numeral 5º, del artículo 2º de la Ley 1150 del 2007, que determina *"Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto" (…)*; por lo tanto, conforme al presupuesto oficial total designado, se indica la partida de la selección independientemente del objeto del contrato; por lo que se adelantara al cumplir con unos requisitos mínimos exigidos un proceso de Mínima cuantía, bajo los criterios del artículo 94 de la Ley 1474 del 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 y los siguientes sustentos:

- Que la Ley 1150 del 2007, en su artículo 2, literal B, señala o indica la manera de determinar la menor cuantía para los procesos de selección contractual que adelante cada Entidad, conforme al valor determinado para el mismo acorde del presupuesto de cada Entidad para la respectiva anualidad, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV, consagrando en su inciso 6: *(…) "Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;" (…).*
- Que el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, liquido el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia o año 2026, mediante acuerdo 019 de fecha 20 de noviembre de 2026 *"(POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES)"*, fijándose en la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS.**
- Que el Gobierno Nacional, ha expedido el Decreto Nacional Nro. 1469 de fecha 29 de diciembre del año 2.025, a través del cual ha fijado el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año o vigencia: 2.025, indicando en su artículo 1 y 2:

  ARTÍCULO 1. Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2025. Fijar a partir del primero (1) de enero de 2026 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($ 1.750.905)

  ARTÍCULO 2. Vigencia y derogatoria. Este Decreto rige a partir del primero (1) de enero de 2026 y deroga el Decreto 1572 de 2024.

Atendiendo lo expuesto en las consideraciones anteriores, el presupuesto del Municipio de Calarcá, Quindío, para la vigencia fiscal o año 2026, es inferior a 120.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por lo tanto, la menor cuantía de esta Entidad Territorial es hasta de 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes, su MINIMA cuantía será el diez por ciento (10%) del valor anterior, y su MAYOR cuantía será el valor que supere los 280 salarios mínimos legales mensuales.

En tal sentido, la forma de determinar las cuantías o valores como una de las causales para adelantar las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas por parte del Municipio de Calarcá Quindío, durante la vigencia fiscal o año 2026, se realiza conforme a lo siguiente:

CUANTIAS	**S.M.L.M.V / 2.02** $ 1.750.905	**VALORES ESTIMADOS PARA LOS RESPECTIVOS PROCESOS CONTRACTUALES**	**TIPO DE MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL A ADELANTARSE COMO CAUSAL O EN RAZÓN AL VALOR O CUANTÍA**
Mínima cuantía (10% de la menor cuantía)	Hasta 28 S.M.L.M.V	$ 49.025.340	Mínima cuantía (artículo 94 Ley 1474 del 2011)
Menor cuantía	Más (+) de 28, hasta 280 S.M.L.M.V	$ 49.025.341 hasta $ 490.253.400	Selección abreviada de menor cuantía (artículo 2 No. 2 literal B Ley 1150 del 2007)
Mayor cuantía	Más (+) de 280 S.M.L.M.V	$ 490.253.401	Licitación publica (artículo 2 No. 1 Ley 1150 del año 2.007)

Finalmente, considerando que el valor del contrato de prestación de servicios de que trata el presente proceso de selección contractual, el cual se ha fijado o estimado celebrar hasta por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($31.096.456),** incluido IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato, dicho valor se encuentra dentro del rango de la MINIMA CUANTIA de esta Entidad Territorial, por lo tanto, la selección del contratista se hará bajo la modalidad de selección denominada MINIMA CUANTIA, invocando tal causal para su celebración, aplicándole el procedimiento Invitación Publica de que trata el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 antes referido.

6. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

En los procesos de contratación con pluralidad de oferentes, la convocatoria se limitará exclusivamente a Mipymes (micro, pequeña y mediana empresa), siempre y cuando se verifiquen los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

3. Se acredite mínimo un año de existencia por parte de la Mipymes que manifestó interés.

4. Cuando se pretenda por parte de las Mipymes que la convocatoria se limite al ámbito municipal o departamental, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, deberán solicitar expresamente que se limite a Mipymes municipales o departamentales, según sea el caso, para lo cual además deberán acreditar su domicilio en el respectivo municipio o departamento con base en el registro mercantil o certificado de existencia y representación legal del proponente.

Nota: Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Así mismo, las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente acápite

UMBRAL PARA EL BENEFICIO DE MIPYME

Valor umbral Mipyme en USD	US 125.000
Valor umbral Mipyme en COP	$533.287.768
Valor del presupuesto	**$31.096.456**
Aplica Mipyme	SI

Lo anterior, permite evidenciar que existen empresas en calidad de Mipyme que están en capacidad de ofertar el servicio requerido, y adicionalmente el valor del proceso no sobrepasa el umbral, por lo tanto, **es viable** que el proceso de selección sea limitado a Mipymes.

7. **FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:** El Municipio de Calarcá, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2007 y de conformidad con lo establecido en el artículo Nro. 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, será adjudicatario del proceso de selección el proponente que oferte menor precio y sea la más beneficiosa para la entidad contratante por cumplir con los siguientes requisitos:

- Capacidad Jurídica
- Capacidad Técnica
- Capacidad financiera

8.1 CAPACIDAD JURIDICA

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las **personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales**, plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en los presentes estudios previos, los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar, están sujetos a los anteriores condicionamientos.

En caso de que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, los requisitos enlistados a continuación deberán ser cumplido por todos los miembros que integran dicha figura asociativa, así:

8.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN: El proponente deberá diligenciar en su totalidad el modelo que se designe en los pliegos de condiciones y deberá estar debidamente firmado por la persona natural, el representante legal del proponente cuando se trate de persona jurídica o el representante del Consorcio o Unión Temporal.

8.1.2 FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE QUIEN SUSCRIBE LA PROPUESTA: Se debe presentar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del oferente persona natural o su representante legal para el caso de persona jurídica, así mismo de todos los integrantes que conforman los consorcios o uniones temporales según sea el

caso. Para el caso de proponentes extranjeros deberá presentar fotocopia del pasaporte o documento equivalente.

8.1.3 LIBRETA MILITAR: Presentar fotocopia de la Libreta Militar, este requisito solo aplica para hombres menores de 50 años.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1861 del año 2.017: La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.

La entidad Estatal se reserva el derecho a verificar que el proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica y/o integrante del oferente plural, según corresponda, tenga su situación militar definida.

8.1.4 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Para el caso de personas jurídicas: Se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa o sociedad.

Recordando que deberán ejercer una actividad económica que corresponda o tenga relación directa con el objeto del presente proceso contractual, lo cual deberá constar en el certificado que corresponda expedido por la Cámara de Comercio del lugar donde se encuentre registrada la empresa, el cual deberá tener una fecha de expedición que no podrá ser superior a UN (01) MES contado desde el momento de presentación de la propuesta o cierre para la presentación de ofertas en el proceso contractual.

El objeto social y/o actividades económicas de la persona natural o de la persona jurídica proponente o de las personas jurídicas miembros del consorcio o unión temporal, deben guardar relación directa con el objeto del contrato a celebrar.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993.

En todo caso, estas personas deberán cumplir con las condiciones exigidas a los proponentes nacionales y deberán entregar la información legal respectiva con los documentos expedidos por autoridad competente de su país y dentro del término exigido en estos pliegos, debidamente apostillados ante el Ministerio de relaciones exteriores en la ciudad de Bogotá. Así mismo, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del Contrato y para representarlo judicial y extrajudicialmente.

Cuando el representante legal de una persona jurídica proponente tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente, expedido antes del cierre del proceso de selección, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del Presupuesto total del presente proceso.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto total, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

8.1.5 REGISTRO MERCANTIL: De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio Colombiano, las personas que se ocupan o realizan actividades que dicha

norma considera como mercantiles (Articulo 10), ello, de manera permanente o habitual, se deben matricular ante la Cámara de Comercio respectiva en el: REGISTRO MERCANTIL, medio de identificación y publicidad frente a la condición de comerciante.

Por tal razón, cuando el proponente u oferente sea persona natural, deberá adjuntar el certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, expedido por la cámara de comercio respectiva, con una fecha de expedición que no puede ser superior a UN (01) MES contado desde el momento del cierre del presente proceso de selección.

Para el caso de proponentes plurales conformadas con personas naturales, cada persona natural que lo conforme deberá acreditar tal condición.

8.1.6 ACREDITACIÓN LEGAL DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA PERSONA NATURAL O DE LA PERSONA JURÍDICA PROPONENTE O DE LAS PERSONAS JURÍDICAS MIEMBROS DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, DEBEN GUARDAR RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: Si el proponente se presenta a través de un Consorcio o Unión Temporal, debe anexar a la propuesta el compromiso de constitución del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso. La omisión de este documento o de la firma de sus integrantes y la falta de designación del representante o de las facultades, alcances y limitaciones del representante en la etapa precontractual, contractual y post contractual, dará lugar a que la propuesta sea inhábil.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas naturales o personas jurídicas cuyo objeto social o actividad mercantil no tenga relación con el objeto del presente proceso.

Las personas que se presenten en Consorcio o Unión Temporal, deberán tener en cuenta que, integrar un Consorcio o Unión Temporal no significa crear una persona diferente a las que se unen, por lo tanto, una persona natural o jurídica integrante de un consorcio o unión temporal no podrá presentar propuesta como persona individual (natural o jurídica), o como integrante de otro consorcio o unión temporal, pues estaría presentando dos propuestas para el mismo proceso lo cual generaría rechazo inmediato de las propuestas.

SERÁ OBLIGATORIO UN MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DEL 30% de cada uno de los integrantes en cada unión temporal o consorcio proponente en el presente proceso precontractual, es decir, que cada miembro del consorcio o unión temporal debe tener un porcentaje de participación dentro del acuerdo consorcial o de unión temporal DE POR LO MENOS EL 30%; esta situación deberá constar en el correspondiente documento consorcial o de unión temporal. La inobservancia de esta condición será causal de rechazo de la propuesta.

Para Consorcios o Uniones Temporales, se deberá anexar el documento que los constituye, con todos los requisitos exigidos. El proponente deberá presentar (en original) el documento de compromiso consorcial o de Unión Temporal en el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

a) Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal. Si se trata de Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO DE CALARCÀ
b) Hacer la designación de la persona que tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal.
c) Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más. NOTA: Los miembros o

integrantes del consorcio o unión temporal, que sean personas jurídicas, deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal de persona jurídica, respectivamente, en los mismos términos consignados en el presente pliego de condiciones, para las personas jurídicas proponentes.

8.1.7 CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS, FISCALES, DISCIPLINARIOS, Y REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM): de la persona natural, persona jurídica y su representante legal. (La entidad Estatal se reserva el derecho a verificar que el proponente persona natural y/o persona jurídica no presente sanciones disciplinarias o fiscales, así mismo se verificarán los antecedentes del representante legal para verificar que no presente sanciones judiciales, disciplinarias o fiscales).

Para el caso del registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) toda vez que únicamente puede generarse el certificado desde una plataforma que requiere usuario y contraseña, deberá aportarse certificado con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses por parte del oferente persona natural o representante legal de la persona jurídica, en caso de oferente plural deberá allegarse el certificado en mención por parte del representante legal del consorcio o unión temporal y cada uno de sus integrantes.

8.1.8 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT): Certificado expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el que conste el régimen tributario a que pertenece el oferente. Se exceptúa de este requisito a los consorcios y uniones temporales, ya que estos tramitan el RUT, en caso de adjudicación del contrato y adicionalmente su régimen tributario por disposición legal es el común.

8.1.9 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No podrán participar en este proceso pre-contractual, ni celebrar el contrato respectivo con el MUNICIPIO, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 1474 de 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.

En la carta de presentación de la propuesta, el proponente a través de su representante legal (persona jurídica), persona natural y los integrantes del consorcio o unión temporal,tiene la obligación de manifestar bajo la gravedad de juramento, si se encuentra o no incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la Constitución y la ley, o en escrito independiente.

8.1.10 ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO EN LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 80 de 1993 (del perfeccionamiento del contrato), modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales), así como Parafiscales (SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), cuando corresponda,por lo anterior, los proponentes deberán acreditar el requisito en los siguientes términos:

A.PERSONAS NATURALES: Si el proponente es persona natural, deberá encontrarse afiliada como cotizante y a paz y salvo al Sistema General de Seguridad Social (SALUD, PENSIÓN, RIESGOS LABORALES, cuando corresponda éste último), al momento de presentación de la propuesta deberá presentar certificado de afiliación a salud y pensión. De igual forma para la acreditación de este requisito, los proponentes deberán diligenciar y presentar la certificación dispuesta por la Entidad, la cual se encuentra anexa en el Pliego de Condiciones. Quien no esté obligado a cotizar al régimen de pensiones deberá informarlo por escrito, manifestando el régimen legal que sustenta tal circunstancia.

B. PERSONAS JURÍDICAS: En armonía con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de los empleados, a los sistemas los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. La acreditación de éste requisito se realizará a través de certificación dispuesta por el Municipio en el Pliego de Condiciones la cual deberá estar suscrita por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituida la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Cuando la certificación sea suscrita por el revisor fiscal, se deberá aportar cédula de ciudadanía, copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores. Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre de proceso de selección. Las empresas reportadas en mora no podrán presentarse en el presente proceso de contratación estatal de conformidad con el último inciso del Art 7 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012

C.CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES: La acreditación del requisito de APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES, por parte de los Consorcios o Uniones Temporales, deberá realizarse de manera separada por cada integrante, cumpliendo con lo dispuesto anteriormente para las personas naturales o jurídicas, según sea el caso.

NOTA: El Municipio de CALARCÁ Quindío, dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.

En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y el Municipio de CALARCÁ Quindío verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de Trabajo y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

8.1.11 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El compromiso deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del formato que se designe en los pliegos de condiciones.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este formato, en las condiciones establecidas en este pliego de condiciones y el formato presentándose con su propuesta.

8.1.12 APODERADOS: Los Proponentes podrán presentar Ofertas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la oferta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Oferta para el presente proceso de selección; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el Municipio de CALARCÁ Quindío en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

En caso de no anexarse con la oferta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la Oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y el pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación.

8.2 CAPACIDAD TÈCNICA: El oferente deberá de cumplir con los siguientes requisitos habilitantes de carácter técnico:

8.2 .1 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO:

El proponente u oferente, sea persona natural o jurídica, deberá contar con un establecimiento de comercio ubicado en el Departamento del Quindío y con matrícula mercantil vigente, cuyos códigos de las actividades económicas correspondan o tengan relación directa con el objeto y obligaciones específicas del presente proceso contractual.

Para acreditar y verificar lo anterior: Las personas naturales deberán allegar el certificado de inscripción el registro mercantil donde se certifique la inscripción y lugar o domicilio de su establecimiento de comercio, y para el caso de personas jurídicas, tal situación deberá constar su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos: 19, 28 numeral 6, y 33 del Código de Comercio Colombiano (Decreto-Ley 410 de 1.971).

Lo anterior en razón a que se requiere una respuesta inmediata por parte del proponente, ante posibles requerimientos de sustitución de equipos o soporte y/o mantenimiento de los mismos, los cuales deben estar en funcionamiento las 24 horas del día de los siete días de la semana.

8.2.2 LICENCIA O HABILITACIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE LAS TIC´S Y/O LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO ADSCRITA AL MISMO: El proponente u oferente deberá contar con el respectivo la respectiva licencia o habilitación expedida por el Ministerio de las Tecnologías, la Información y las Comunicaciones (MIN-Tic´s) y/o la Agencia Nacional del Espectro, para la ejecución del contrato que se pretende celebrar.

En razón a que la Entidad debe verificar el cumplimiento de lo establecido por el Ministerio, toda vez que se requiere garantizar la frecuencia requerida para el funcionamiento de los equipos y la legalidad del espectro, para lo cual deben presentar el último pago de contraprestación al Ministerio de las comunicaciones de los impuestos establecidos por los mismos.

8.2.3 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL O CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: El proponente u oferente deberá estar registrado o matriculado en el Registro Mercantil y/o contar con su Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la cámara de comercio de la circunscripción territorial donde tenga su domicilio principal, documentos en los que debe constar el registro de sus actividades económicas las cuales deben estar directamente relacionadas con el objeto del contrato; de igual forma el contratista deberá contar con establecimiento de comercio con matrícula mercantil vigente y que se encuentre ubicado en el departamento del Quindío.

8.2.4 CERTIFICACION DE ESPACIO PARA INSTALACION DE REPETIDORA: Los proponentes deberán demostrar que el sitio donde estará ubicada la repetidora es propiedad del oferente o que tiene acceso al mismo, lo anterior se demostrara con el certificado de tradición del inmueble donde se denote la propiedad o a través del contrato de arrendamiento del sitio donde se ubicara la repetidora.

Se requiere el cumplimiento de este requisito en razón a que el proponente al ser propietario del predio garantiza que la repetidora estará fija y a la distancia requerida para el funcionamiento adecuado de los equipos.

8.3 EXPERIENCIA

8.3.1 EXPERIENCIA GENERAL

Para poder participar en el presente proceso de selección, se requiere ser Persona Natural o Jurídica; cuyo objeto comercial y actividades comerciales registradas en el registro mercantil o certificado de existencia y representación legal, se encuentren directamente relacionadas con el objeto del contrato; **acreditando mínimo: CINCO (05) años de experiencia**, contados a partir del cierre del proceso, lo cual se demostrará a través de la expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y/o registro mercantil, **tomando como base la fecha de su constitución.**

En caso de consorcios o uniones temporales bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite la totalidad de tal periodo, pues no se permite la sumatoria de los años de ejercicio de la actividad entre sus miembros.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato

8.3.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con máximo dos (02) contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas debidamente ejecutados a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con el presente proceso, y que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del valor del presupuesto oficial de la presente convocatoria.

8.3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS)

Para el presente proceso de selección de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y los resultados del análisis del Estudio del Sector elaborado para el presente proceso; los proponentes que ostenten la calidad de Mipyme, la cual se demostrará conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, deberán acreditar experiencia específica con máximo TRES (03) contratos debidamente ejecutados a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con el presente proceso y que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del valor del presupuesto oficial de la presente convocatoria.

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3. Se advierte a los proponentes u oferentes, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, que lo previsto en este criterio diferencial **NO REGIRÁ SI EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES LIMITADADO A MIPYME** conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Este requisito se acreditará en los mismos términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 "acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas", así:

(...)

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

(...)

8.3.3 REGLAS PARA ACREDITAR LA EXPERIECIA ESPECIFICA

Los contratos acreditados como experiencia deben estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.

Este requisito podrá ser acreditado de la siguiente forma:

a. Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
b. Copia del contrato y acta de recibo final o acta de terminación.
c. Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
d. Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
e. Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en el presente proceso.
f. Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
g. No es válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente:

- Objeto del contrato.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Fecha de iniciación.
- Fecha de terminación.
- Valor final del contrato.
- Firma de la persona competente.

Nota 1: No se aceptarán contratos, ni certificaciones de contratos en ejecución; tampoco será válido para acreditar la experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación, o la sola acta final o de terminación.

Nota 2: El Municipio de Calarcá, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc. Dentro de las cuales no se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.

Nota 3: Si la experiencia a acreditar fue desempañada mediante contratos con particulares, con el fin de acreditar dicha experiencia se DEBERÁ allegar certificación con la información antes relacionada, acompañada de la copia de contrato respectivo.

8.3.4 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:

En el caso de que la mencionada experiencia haya sido adquirida a título de consorcio o unión temporal, se advierte que se toma en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato, por lo tanto, las certificaciones y/o constancias presentadas en este sentido deben especificar el citado porcentaje y el nombre de los integrantes del consorcio o unión temporal.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia solicitada deberá ser acreditada en un 100% con la suma de la experiencia de sus integrantes o por cualquiera de sus integrantes.

8.4 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 Inciso 2 de la Ley 1150 del año 2.007, donde se indica que en la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, NO se exigirá Registro Único de Proponentes (RUP), la Entidad NO exigirá: Capacidad Financiera y Organizacional a los proponentes u oferentes, pues tal capacidad se verifica con dicho documento o registro. Además, la Entidad tampoco está obligada a exigirla en los procesos de Mínima Cuantía, atendiendo lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.2.1. 5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

9 TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1.993 en su artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, como también la Ley 1150 del año 2007 en su artículo 4, y el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo: 2.2.1.1.1.6.3; es obligación legal que las Entidades Estatales en los pliegos de condiciones o sus equivalentes incluyan la: estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se pretende adelantar. Por lo anterior, teniendo en cuenta las indicaciones del estudio del sector realizado que hacen parte integral del presente proceso. se anexa la Matriz del Riesgo.

10 GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y la Sección 3 – Subsección1 del Decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a favor del Municipio de Calarcá, garantía única debidamente firmada por el tomador y mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato.

El contratista deberá amparar los riesgos derivados de la contratación, así:

A) **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (06) meses más (plazo previsto para la liquidación).

B) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

C) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Cubre al Municipio de Calarcá Quindío frente a los perjuicios ocasionados por el contratista, derivados de la mala calidad de los bienes entregados, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, se solicita en cuantía equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato, su vigencia será por el término del contrato y un (01) año más, contado a partir de la fecha de recibido de los elementos.

NOTA 1. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

NOTA 2. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el futuro contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con las normas vigentes.

NOTA 3. Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al futuro contratista la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El futuro contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato so pena de que el Departamento haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

NOTA 4. El futuro contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (02) días calendario siguiente a la entrega de la copia del contrato. Si al vencimiento de dicho término el futuro contratista no ha presentado la garantía pertinente al Departamento, este último deberá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.

NOTA 5. Al Municipio le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

10.2 FORMA DE CONSTITUCIÓN DE MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:

El contratista deberá hacer entrega de los anteriores amparos o garantías a la Entidad, las cuales serán aprobadas por esta de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. De igual manera, el contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.
Para efectos de lo anterior, el oferente o contratista se obligará a allegar los amparos requeridos por la Entidad en los numerales anteriores, representados en cualquiera de los siguientes mecanismos de cobertura del riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo: 2.2.1.2.3.1.2.:

A. Contrato de Seguro Contenido en Póliza de seguro, expedidas por una Aseguradora avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
B. Patrimonio Autónomo.
C. Garantía Bancaria

PARÁGRAFO: El contratista deberá hacer entrega de los anteriores amparos o garantías a la Entidad en el término de: UN (1) DIA HABIL SIGUIENTE a la fecha de suscripción y

notificación de la comunicación de aceptación de la oferta y/o contrato, las cuales serán aprobadas por la Entidad de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. De igual manera, el contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

2.7. INDICACION SOBRE SI EL PROCESO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

El Municipio de Calarcá, en aras de cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales Vigentes atendiendo el principio de reciprocidad señalado en la Ley 80 de 1993 y conforme con lo señalado en el numeral 8o del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del año 2015, vale la pena señalar que acorde con la modalidad de selección empleada para la escogencia del contratista, no será susceptible de aplicabilidad ningún acuerdo comercial conforme con lo señalado en la guía de Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

MARIO AUGUSTO CASTAÑO ARANGO
Secretario de Gobierno
Municipio de Calarcá Quindío

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Proyectó y Elaboró	Diana Alexandra Restrepo Pinzon – Abogada Contratista Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial	
Reviso:	Angelica María Ocampo Cruz – Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial	

Alcaldía de Calarcá